

# Ley N° 984

POSADAS, 2 de Agosto de 1978.

El Gobernador de la Provincia de Misiones, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso 4.4. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar;

## SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

### LEY :

ARTICULO 1º.- DONASE al Obispado de la ciudad de Posadas, el inmueble propiedad del Estado Provincial, ubicado en el Departamento Capital, Paraje Villalonga Pueblito Villalonga y Manzana II, individualizado como Departamento 04, Municipio 35 (Garupá), Sección 06, Chacra 000, Manzana 003, Parcela 00, según Nomenclatura Catastral que afecta la forma de polígono irregular con una superficie de 4.388 m2 y linda al Norte, con terreno señalado para plaza; al Sur, calle en medio el lote IV al Este, con el camino al Pueblo Candelaria y por el Oeste, calle por medio con el lote señalado con el N° 1, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble en el Folio Real, Matrícula N° 12366, Departamento Capital (4) con fecha 1 de Junio de 1978.

ARTICULO 2º.- EL inmueble objeto de la presente donación será destinado para la construcción de una capilla, debiendo finalizarse en sus totalidad la obra a realizarse en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de suscribirse la Escritura Traslativa de Dominio .

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

RODOLFO RAMON POLETTI

Cap. De Navío I.M. (R.E.)

GOBERNADOR